

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)

Año XXVIII- Vol. XXVIII - Ordinaria No. 76 - Noviembre 4 de 2021

CONTIENE

ACUERDO PCSJA21-11875 DE 2021	1
“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Santa Marta y Neiva, y se dictan otras disposiciones”	
“Por medio del cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura”	
ACUERDO PCSJA21-11876 DE 2021	5
“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer una (1) vacante de Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente - Grado Nominado de la H. Corte Constitucional - Código 250111”	
ACUERDO PCSJA21-11877 DE 2021	6
“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes de Citador de Corporación Nacional y/o equivalente - Grado 5 del H. Consejo de Estado - Código 250124”	
ACUERDO PCSJA21-11878 DE 2021	7
“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Cartagena, adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11465 de 2019”	
ACUERDO PCSJA21-11879 DE 2021	9
“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias en algunos juzgados penales municipales del sistema penal acusatorio de Cartagena, adoptadas	

mediante el Acuerdo PCSJA19-11466 de 2019”

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA21-11875
3 de noviembre de 2021

“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Santa Marta y Neiva, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 22 y 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificatorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así:

Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio (...) De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

El Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 -, en el párrafo del artículo 17, definió la competencia para los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, así: (...) “*Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico, evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia de los juzgados civiles municipales y los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Neiva y Santa Marta, con sustento en la información reportada por los funcionarios judiciales en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU—, con corte a 30 de septiembre de 2021.

El estudio técnico arrojó como resultado, que los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las ciudades de Ibagué, Neiva y Santa Marta registran una mayor demanda de justicia de procesos de mínima, en comparación con los juzgados civiles municipales de esas mismas ciudades que atienden asuntos de menor cuantía, lo que evidenció un desequilibrio en las cargas laborales de los citados juzgados.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Santa Marta y Neiva, con el fin de mejorar el acceso, garantizar el equilibrio de cargas laborales en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y la adecuada prestación del servicio de administración justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ° Transformación transitoria. Transformar transitoriamente, a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2021 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2022, los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los Distritos Judiciales de Ibagué, Santa Marta y Neiva, así:

a. Distrito Judicial de Ibagué: Transformar transitoriamente los Juzgados 009 y 010 Civil Municipal de Ibagué en los Juzgados 007 y 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Ibagué	Juzgado 009 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 010 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre

b. Distrito Judicial de Santa Marta: Transformar transitoriamente los Juzgados 006 y 007 Civiles Municipales de Santa Marta en los Juzgados 006 y 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Santa Marta	Juzgado 006 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 007 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre

c. Distrito Judicial de Neiva: Transformar transitoriamente el Juzgado 005 Civil Municipal de Neiva en el Juzgados 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Neiva	Juzgado 005 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre

ARTÍCULO 2. ° Distribución de procesos. A partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) los juzgados civiles municipales transformados en el artículo primero del presente acuerdo, remitirán a los juzgados civiles municipales de las ciudades de Santa Marta, Ibagué y Neiva los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, de acuerdo a la distribución equitativa de procesos que realicen los consejos seccionales de la judicatura del Huila, Magdalena y Tolima.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.

PARÁGRAFO 1. Los consejos seccionales de la judicatura del Huila, Magdalena y Tolima velarán por la distribución equitativa de procesos a que se refiere este artículo, teniendo en cuenta el inventario final que registran los juzgados civiles municipales de las ciudades de Santa Marta, Ibagué y Neiva, con corte a 30 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO 2. Los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué, Santa Marta y Neiva, mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario, incluidos los de mínima cuantía y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expedientes a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las respectivas ciudades.

ARTÍCULO 3. ° Remisión de expedientes. Para la remisión de los expedientes digitalizados o en forma física, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos para enviar, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 y las demás normas que lo modifican, adicionen o complementen. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el juzgado destinatario.

PARÁGRAFO 1. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y, asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “recibidos de otros despachos sin sentencia o decisión definitiva”.

PARÁGRAFO 2. Para la remisión de los procesos digitalizados o de forma física, los consejos seccionales de la judicatura respectivos garantizarán la coordinación entre el despacho que entrega y el que recibe los procesos. Cada juez deberá designar un sustanciador para que identifiquen y verifiquen los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas en coordinación con los despachos remitentes priorizarán la digitalización de los expedientes que se encuentren en forma física.

ARTÍCULO 4. ° Conversión de Títulos. Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5. ° Traslados transitorios de escribientes. Los consejos seccionales de la judicatura del Huila, Magdalena y Tolima, en los casos que evidencien un desequilibrio de la demanda justicia podrán trasladar de forma transitoria el cargo de escribiente de los juzgados civiles municipales que se transforman mediante este acuerdo, a los juzgados civiles municipales o juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la respectiva ciudad, de acuerdo a los parámetros de la delegación otorgada en el artículo 7.° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

ARTÍCULO 6. ° Actualización del Sistema Justicia XXI. Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. Adicionalmente, las Direcciones Seccionales y los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 7. ° Reparto de procesos. El reparto de procesos para los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo será determinado por los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

PARÁGRAFO. Los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos podrán suspender el reparto de procesos y de tutelas por el término de duración de la medida adoptada en este acuerdo, hasta que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos judiciales.

Para tal efecto, los Consejos Seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía de los despachos judiciales transformados sea igual al promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía que tenían los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del respectivo distrito judicial al treinta (30) de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 8. ° Los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos verificarán el

cumplimiento del presente acuerdo y realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 9. ° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA21-11876 3 de noviembre de 2021

“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer una (1) vacante de Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente – Grado Nominado de la H. Corte Constitucional - Código 250111”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 85 y 162 a 167 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de noviembre de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, destinada a proveer una (1) vacante de Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente – Grado Nominado de la H. Corte Constitucional - Código 250111, vacante reportada mediante oficio 2021-2148.

Orden	Nombre	Puntos
1	ÁLVAREZ CHÁVEZ JOSÉ FERNANDO	813,60
2	ESPINOSA CHAVARRÍA JUAN CARLOS	717,56

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

ACUERDO PCSJA21-11877
3 de noviembre de 2021

“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes de Citador de Corporación Nacional y/o equivalente – Grado 5 del H. Consejo de Estado - Código 250124”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 85 y 162 a 167 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de noviembre de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, destinada a proveer diecisiete (17) vacantes de Citador de Corporación Nacional y/o equivalente – Grado 5 del H. Consejo de Estado - Código 250124, vacante reportada mediante oficio JEVH-043.

Orden	Nombre	Puntos
1	FARFÁN RUBIANO MARY LUZ	642,54

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

ACUERDO PCSJA21-11878
3 de noviembre de 2021

“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Cartagena, adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11465 de 2019”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 3 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11465 de 2019 transformó de manera transitoria, el Juzgado 004 Penal Municipal con Función de control de Garantías para Adolescentes de Cartagena como Juzgado 018 Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena.

Igualmente, el citado acuerdo dispuso que los juzgados 003 y 005 penales municipales que ejercen la función de control de garantías para adolescentes de Cartagena se denominan juzgados 001 y 002 penales municipales que ejercen la función de control de garantías para adolescentes de esa misma ciudad; medidas que fueron prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11665 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico de seguimiento a las citadas medidas transitorias, evaluó la oferta de justicia, el comportamiento de la demanda de justicia de las audiencias de control de garantías del sistema penal acusatorio y del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, así como el impacto en la prestación del servicio en la ciudad de Cartagena, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, con corte a 30 de septiembre de 2021.

El estudio técnico arrojó como resultado, que los juzgados penales municipales que ejercen la función de control de garantías del sistema penal acusatorio en la ciudad de Cartagena registran una mayor demanda de justicia en el número de audiencias en comparación con los juzgados penales municipales que ejercen la función de control de garantías del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, lo que evidenció un

desequilibrio en las cargas laborales de los citados juzgados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante oficio CSJBOOP21-1361 del 22 de octubre de 2021, registró el resultado positivo de las medidas adoptadas, la reducción de los tiempos para la atención de las solicitudes de control de garantías del sistema penal acusatorio, por lo que solicitó prorrogar las medidas transitorias que garantice prestación del servicio de administración justicia en la ciudad de Cartagena.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario prorrogar las medidas transitorias adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA19-11465 de 2019, con el fin de mejorar el acceso, garantizar el equilibrio de cargas laborales de los juzgados penales municipales que ejercen la función de control de garantías en la ciudad de Cartagena, y mejorar la prestación del servicio de administración justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prórroga. Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2022, las medidas adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA19-11465 de 2019 en los juzgados penales municipales que ejercen la función de control de garantías del sistema penal acusatorio de Cartagena y en los juzgados penales municipales que ejercen la función de control de garantías del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, prorrogadas con el Acuerdo PCSJA20-11665 de 2020.

ARTÍCULO 2.º De la verificación, seguimiento y apoyo a la medida. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acuerdo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar rendirá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe de seguimiento e indicará el impacto de la medida adoptada.

ARTÍCULO 3.º Vigencia. Este acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA21-11879

3 de noviembre de 2021

“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias en algunos juzgados penales municipales del sistema penal acusatorio de Cartagena, adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA19-11466 de 2019”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 3 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11466 de 2019, dispuso el traslado transitorio de unos cargos de empleados de los juzgados penales municipales de Cartagena al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, prorrogadas con el Acuerdo PCSJA20-11670 de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021.

El Acuerdo PCSJA20-11670 de 2020 dispuso retornar unos cargos de escribientes y oficiales mayores a los despachos judiciales o dependencia de origen del sistema penal acusatorio en la ciudad de Cartagena.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante oficio CSJBOOP21-1375 del 28 de octubre de 2021 registró el impacto positivo de medida debido al alto volumen de expedientes que atiente el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena y la reducción de tiempos en las actividades que se realizan en el citado centro de servicios.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico de seguimiento a las citadas medidas transitorias, evaluó la oferta de justicia, el comportamiento de la demanda de justicia de los juzgados sistema penal acusatorio de Cartagena y número de expedientes que atiente el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esa misma ciudad, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, con corte a 30 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario prorrogar las medidas transitorias adoptadas mediante en el Acuerdo PCSJA19-11466 de 2019, prorrogadas con el Acuerdo PCSJA20-11670 de 2020, con el propósito de mejorar la prestación del servicio de justicia en la ciudad de Cartagena.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prórroga. Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2022, las medidas

transitorias adoptadas mediante en el Acuerdo PCSJA19-11466 de 2019, prorrogadas con el Acuerdo PCSJA20-11670 de 2020, en relación con el traslado transitorio de los siguientes cargos:

Cargo que se traslada transitoriamente	Dependencia a la que se traslada
Dos cargos de escribiente municipal nominado del Juzgado 007 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena.	Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena
Un cargo de citador grado 3 del Juzgado 007 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena.	Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena
Un cargo de sustanciador nominado del Juzgado 007 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, trasladado transitoriamente al Juzgado 008 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta misma ciudad.	Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena

ARTÍCULO 2.º De la verificación, seguimiento y apoyo a la medida. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acuerdo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar rendirá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe de seguimiento e indicará el impacto de la medida adoptada.

ARTÍCULO 3.º Vigencia. Este acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
 Presidente

JAGT/MMBD